

Arequipa, 17 de marzo del 2026.

CIRCULAR N° 001-2026-PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-OXI-MDS/Ley 29230

PARA : EMPRESAS PRIVADA SUPERVISORA DE LA IOARR PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MDS/Ley 29230 CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA IOARR "CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2706027.

Presente : Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 278-2025-MDS MDS/A de fecha 22 de diciembre del año 2025.

Asunto : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-OXI-MDS/Ley 29230.

Referencia : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias.

El comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía ALCALDIA N° 278-2025-MDS MDS/A de fecha 22 de diciembre del año 2025; de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante; Reglamento de la Ley N°29230), pone en conocimiento a las Empresas supervisora (o Consorcios) interesados en el PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, de la IOARR denominada "CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversión N° 2706027, que supervisara de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del siguiente proyecto:

N°	Codigo Unico de Inversión	Nombre de la IOARR
1	2706027	CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA

Que, en concordancia al calendario del Proceso de selección, se procede a realizar la absolución de Consultas y Observaciones a las bases, formuladas por las empresas privadas participantes, conforme a lo siguiente:

Arq. Mario Rubén Calderón Valencia
DNI N° 29665136
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Miembro

Ing. Edwin Huber Cáceres Alpaca
DNI N° 29335930
Sub Gerente de Infraestructura

miembro

Abog. Roció Campana Chacca
DNI N° 42257037

Jefe de la Oficina General de Administración

miembro

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

- I. El postor **ATILA CONTRATISTA Y CONSULTORES E.I.R.L., con RUC N° 20602112625** formula consultas y observaciones, en atención a ello, se procede a absolver las mismas, conforme se detalla a continuación:

Consulta N° 01

OBSERVACIÓN 01:

ANEXO C:

A.2 HABILITACION

Requisito:

Las bases indican: "Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines"

Se solicita al Comité Especial, propiciar la concurrencia de postores con la debida experiencia que amerita el presente proyecto y cumplimiento al principio de Competencia, establecer como requisito que el consultor o los que son parte del consorcio consultor cuente mínimamente con Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines Categoría "C" y/o acredite la experiencia necesaria con el Registro RNP.

RESPUESTA 01: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 02

OBSERVACIÓN 02:

ANEXO C:

A.2 HABILITACION

Requisito:

Se solicita al Comité Especial, generar la correcta participación de postores en cumplimiento al principio de Competencia. De verá de establecer como requisito que el postor o los postores que son parte del consorcio, cuenten con **CONSTANCIA DE REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS EJECUTADAS BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, debiendo acreditar con la constancia o certificado emitido por el organismo estatal competente.

RESPUESTA 02: SE ACOGE

Con la finalidad de contar con la mayor participación de postores se requerirá la acreditación mediante constancia o certificado.

Consulta N° 03

OBSERVACIÓN 03:

ANEXO C:

A.2 HABILITACION

Requisito:

Se solicita al Comité Especial, generar la correcta participación de postores en cumplimiento al principio de Competencia. Incluir como requisito, que el postor o cada uno de los postores que son parte del consorcio debe contar con un mínimo de 02 participaciones en consultorías en general bajo el mecanismo de obras por

impuestos, debiendo de acreditar esta experiencia con contratos y su respectiva conformidad o certificado o constancia o cualquier documentación que acredite haber realizado el servicio.

RESPUESTA 03: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 04

OBSERVACIÓN 04:

ANEXO C:

B. CAPACIDAD TECNICO Y PROFESIONAL

B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO

Requisitos del personal profesional mínimo requerido:

SUPERVISOR DE OBRA.

Las bases indican: "Experiencia específica mínima de TRES (03) años como: Residente y/o Jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o Director Residente y/o Jefe Residente Principal y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor Principal de obra en: Mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o de vías urbanas y/o rurales y/o construcción y/o pavimentación de calzadas y/o rurales y/o construcción y/o pavimentación de calzadas y/o veredas y/o bermas y/o obras de drenaje pluvial y/o señalización vial y/o intervenciones de transitabilidad vehicular y peatonal, computado desde la fecha de la colegiatura.

Se solicita al Comité Especial, generar la correcta participación de postores en cumplimiento al principio de Libertad de Concurrencia, incluir dos (02) años de experiencia específica mínima, como: gerente de desarrollo urbano y/o subgerente de obras.

RESPUESTA 04: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 05

OBSERVACIÓN 05:

ANEXO C:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 FACTURACION

Requisito:

Las bases indican: "Se consideran servicios de consultoría de obra a las siguientes subespecialidades:

Especialidades viales.

Subespecialidad: Vías Urbanas.

Mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de vías urbanas y/o rurales y/o construcción y/o pavimentación de calzadas y/o veredas y/o bermas y/o obras de

drenaje pluvial y/o señalización vial y/o intervenciones de transitabilidad vehicular y peatonal, computado desde la fecha de la colegiatura".

Se solicita al Comité Especial, generar la correcta participación de postores en cumplimiento al principio de Libertad de Concurrencia, incluir como experiencia en Especialidad consultoría en obras de edificaciones y afines en infraestructura pública, ya que esta especialidad también considera las vías urbanas como es el caso del presente proyecto.

Asimismo, se le solicita al comité en cumplimiento de la normatividad, se considere como consultoría de obras a la experiencia en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o supervisión de obras, dado que el presente proyecto contempla estas 2 actividades.

RESPUESTA 05: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 06

OBSERVACIÓN 06:

ANEXO E:

FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

FACTORES DE EVALUACION

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Criterio:

Las bases indican: "Se evaluará en función del tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave SUPERVISOR DE OBRA en SUPERVISION DE OBRA.

Se consideran como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: RESIDENTE Y/O JEFE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SUPERVISION Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O DIRECTOR RESIDENTE Y/O JEFE RESIDENTE PRINCIPAL Y/O INGENIERO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRA".

Se solicita al Comité Especial, generar una mayor participación de postores en cumplimiento al principio de Libertad de Concurrencia, incluir como experiencia en la especialidad: GERENTE DE DESARROLLO URBANO O SUBGERENTE DE OBRAS.

RESPUESTA 06: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 07

OBSERVACIÓN 07:

ANEXO E:

FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

FACTORES DE EVALUACION

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Acreditación: Las bases indican: "Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde a la norma ISO 37001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NPT-ISO 37001:2017)".

Se solicita al Comité Especial, generar la correcta participación de postores en cumplimiento al principio de Transparencia y acepte que los sistemas indicados se consideren las mismas normas, pero incluyendo años superiores al 2017 y 2018, hasta la actualidad.

RESPUESTA 07: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

- II. El postor **MAURO MOSCAIRO CHURA, con DNI N° 02447500, RUC N° 10024475005** formula consultas y observaciones, en atención a ello, se procede a absolver las mismas, conforme se detalla a continuación:

Consulta N° 01

1. Sección I

Numeral 1.4 Valor referencial

Pág. 05

Observación: Las bases establecen un valor referencial, sin embargo no adjuntan el detalle o desagregado de los gastos de supervisión, documento vital para hacer una oferta coherente y acorde al requerimiento o alcance del servicio a contratar, por tanto, con el fin de generar transparencia en el proceso de selección y a su vez generar una mayor pluralidad de participantes en el proceso así como no contravenir los principios que rigen la contrataciones del estado solicito se publiquen el detalle de los gastos de supervisión.

RESPUESTA 01: SE ACOGE

Se comunicará el detalle de los gastos del componente de supervisión.

Consulta N° 02

2. Sección I

Numeral 1.6 Plazo de prestación del servicio

Pág. 06

Consulta: Las bases establecen que el servicio se prestará en un plazo de 180 días, sin embargo, en la página 47 de las bases se establece que el plazo de ejecución que además incluye la liquidación de obra es de 300 días, así mismo se establece que el sistema de pago será por tarifas pero a su vez se indica que el servicio incluye la supervisión de la ejecución de la obra propiamente dicha y la liquidación de obra ; como se evidencia hay incoherencias en las bases, es por ello que con el fin de transparentar el proceso de selección solicito aclarar cuál es el plazo de la supervisión de la ejecución de obra y cuál es el plazo de la liquidación de obra, así mismo aclarar cómo es que se pagará el periodo de liquidación de obra.

RESPUESTA 02: SE ACLARA

Se precisa que el plazo de ejecución es de trescientos (300) días, el comprende de sesenta (60) días para la elaboración del expediente técnico, ciento ochenta (180) días para la ejecución de obra y sesenta (60) días para la recepción de obra y liquidación del convenio.

Consulta N° 03

3. Capítulo III

Numeral 3.4 Garantías de fiel cumplimiento

Pág. 20

Observación: Las bases establecen como requisito para la suscripción de contrato hacen referencia a la presentación de una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento ; sin embargo, el Art. 78.1 del reglamento de la ley de obras por impuesto establece que "en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato", así como en la proforma de contrato se establece tal posibilidad, este hecho es restrictivo y contrario a Ley, así como limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la Ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que esta opción de otorgar la garantía de fiel cumplimiento sea incluida para este proceso de selección.

RESPUESTA 03: SE ACOGE

Se considerará en la Bases Integradas.

Consulta N° 04

4. Anexo C Requisitos de calificación

Literal A-1 Representación

Pág. 28

Observación: Las bases solicitan acreditar la representación del postor considerando solo a personas jurídicas, sin embargo, la convocatoria es para personas jurídicas como naturales, es por ello que solicito incluir la acreditación de una persona natural con su documento nacional de identidad.

RESPUESTA 04: SE ACOGE PARCIALMENTE

Se considerará en las Bases integradas a las personas naturales con RUC.

Consulta N° 05

5. Anexo C Requisitos de calificación

Literal B-3 Experiencia del personal clave - obligatorio

Pág. 29

Observación: Las bases solicitan que el SUPERVISOR DE OBRA tenga que tener tres años de experiencia como supervisor de obra o inspector de obra o jefe de supervisión de obra o residente de obra en la ejecución de ciertas obras viales, sin embargo este hecho es desproporcionado así como tampoco se toma en cuenta las experiencias como gerente de obra o gerente de proyecto, que son cargos

equivalentes en la ejecución de una obra, por otro lado tampoco toman en cuenta como obra similar a obras viales como carreteras o puentes que son obras equivalentes o más complejos incluso, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la Ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se reduzca a una experiencia de 2 años, además se incluya los cargos como gerente de obra o gerente de proyecto y se incluyan como obras similares a las obras viales como carreteras y/o puentes.

RESPUESTA 05: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 06

6. Anexo E Factores de evaluación y calificación de las propuestas

Literal B.1.2 Capacitación.

Pág. 37

Observación: Las bases otorgan puntaje al SUPERVISOR DE OBRA que acredite tener capacitación en supervisión de obra y/o ley de contrataciones con el estado y/o gestión de riesgos, este hecho es confuso y es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la Ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que se amplíe dicho requerimiento a capacitaciones como en la ley de obras por impuestos y/o valorizaciones y/o seguridad.

RESPUESTA 06: SE ACOGE

En la Bases Integradas las capacitaciones propuestas.

Consulta N° 07

7. Anexo E Factores de evaluación y calificación de las propuestas

Literal B.2 Experiencia del personal clave.

Pág. 38

Observación: Las bases otorgan puntaje al SUPERVISOR DE OBRA que tenga una experiencia superior a los tres años y medio como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, sin embargo no toma en cuenta cargos como gerente de obra o gerente de proyecto, que son cargos equivalentes en la ejecución de una obra, este hecho es desproporcionado, restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la Ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se reduzca a dos años y medio de experiencia y se incluya los cargos como gerente de obra o gerente de proyecto, en concordancia con los factores de calificación.

RESPUESTA 07: NO SE ACOGE

Considerando la importancia de la IOARR a ejecutarse, el comité especial considera que los profesionales deben reunir la experiencia necesaria en cada una de las

especialidades, por lo se ratifica la experiencia establecida en las bases, los cuales se ratificarán en la integración de las Bases.

Consulta N° 08

8. Anexo F Términos de referencia

Pág. 41

Observación: La fórmula de reajustes debe formar parte del contenido mínimo de las bases, conforme a lo establecido en el Art. 36 del reglamento de la Ley para obras por impuestos, numeral 36.1, sin embargo, las bases no incluyen dicha fórmula de reajuste, hecho que contraviene a lo establecido en la Ley, por tanto, se solicita incluir dicha fórmula de reajuste.

RESPUESTA 08: NO SE ACOGE

Se considerará en las Bases Integradas.